**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la Pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

En la Oficina de Información y Respuesta del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), San Salvador, a las dieciséis horas del día nueve de noviembre de 2016. La suscrita oficial de información,

1. CONSIDERANDO:

* Que el día treinta y uno del mes de octubre del año en curso, se recibió la solicitud de acceso a la información número dieciséis, por parte de la señor XXXXX, represente legal de XXXXX, portador de su Documento Único de Identidad número XXXXXXX, quien solicitó:

1. Copia digital y en físico de los planos aprobados finalmente por el CNR para la legalización e identificación de las parcelas que componen los Sectores R04 y R05 ubicados en Carolina y San Antonio del Mosco, juntamente con el listado de parcelas con las matrículas inscritas en cada sector
2. Copia de los planos finales oficializados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que han servido de insumo para que el ILP y el CNR aprueben e inscriban los títulos respectivos.

* La suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud en mención y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, siendo legalmente notificada de la admisión de la solicitud e inicio del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado por el requirente.
* Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
* Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

1. RESOLUCIÓN

Luego que se ha analizado a fondo lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el solicitante, no se ha encontrado en este Instituto dicha información. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el solicitante.

Es competencia del Centro Nacional de Registro la entrega de copia digital y física de los planos que componen los Sectores R04 y R05 ubicados en Carolina y San Antonio del Mosco; así como el listado de parcelas con las matrículas inscritas en cada sector, la cual puede tener un arancel.

1. NOTIFÍQUESE

NOTA IMPORTANTE: después de analizar lo anteriormente expuesto puede interponer un recurso de apelación según lo normado en el Art. 82 y 83 de la LAIP.

Mariam Sofía Alfaro Zablah

Oficial de Información ILP